

RESOLUCIÓN DE 07 DE MAYO DE 2009 DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE HUELVA POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA AVÍCOLA LOS LLANOS, S.L. PARA LA AMPLIACIÓN Y EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE UNA GRANJA DE PORCINO INTENSIVO SITA EN EL PARAJE LOS LLANOS, FINCA LOS BARRANQUILLOS, EL POZUELO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ZALAMEA LA REAL, PROVINCIA DE HUELVA (AAI/HU/065).

Visto el Expediente AAI/HU/065 iniciado a instancia de D. JUAN MORENO MÁRQUEZ, en nombre y representación de la empresa AVÍCOLA LOS LLANOS, S.L. en el que se solicita Otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para la ampliación su instalación situada el Paraje Los Llanos, Finca Los Barranquillos, El Pozuelo, en el término municipal de Zalamea la Real (Huelva), instruido en esta Delegación Provincial de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (BOE 157/02 de 2 de julio) y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (BOJA 143/07 de 20 de julio), resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 14 de Febrero de 2008, se presentó por D. JUAN MORENO MÁRQUEZ, en nombre y representación de AVÍCOLA LOS LLANOS, S.L., solicitud de OTORGAMIENTO de Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de granja de porcino intensivo sita en el Paraje Los Llanos, Finca Los Barranquillos, El Pozuelo, en el término municipal de Zalamea la Real (Huelva). El Anexo I de esta resolución contiene una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002 y en el artículo 24 de la Ley 7/2007:

- Proyecto Básico suscrito por D. Jorge Gómez Alfonso, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Huelva;
- Estudio de Impacto Ambiental, suscrito por D. Jorge Gómez Alfonso, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Huelva.
- Documentación Administrativa y técnica complementaria.

Esta documentación fue completada y subsanada posteriormente previo requerimientos.

TERCERO.- Con fecha 4 de marzo de 2008 el Ayuntamiento de Zalamea la Real emitió informe acreditativo de la compatibilidad del Proyecto con el Planeamiento Urbanístico.



CUARTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se procede a someter el expediente a información pública mediante inserción de anuncio en el BOP nº 147 del día 31 de julio de 2008, no recibéndose alegación alguna durante dicho trámite.

QUINTO.- Transcurrido el periodo de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley 16/2002, y en el artículo 24 de la Ley 7/2007, el expediente fue remitido a los órganos siguientes para su pronunciamiento sobre las diferentes materias de su competencia:

- Ayuntamiento de Zalamea la Real.
- Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Agricultura y Pesca.
- Departamentos de la Consejería de Medio Ambiente, incluido la Agencia Andaluza del Agua.

Las consultas realizadas han informado en el sentido siguiente:

- Informe del Ayuntamiento de Zalamea la Real, emitido el 08 de octubre de 2008 y cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en este condicionado.
- Informe de la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Agricultura y Pesca emitido el 24 de octubre de 2008 y cuyas consideraciones se han recogido en este condicionado.
- Informe de los Departamentos de la Consejería de Medio Ambiente, cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en este condicionado.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.



- SEGUNDO.- En este sentido, el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente (BOJA 92/08, de 9 de mayo), en su artículo 1 indica que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.
- TERCERO.- Además, en virtud del artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285/92, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE 12/99, de 14 de enero), corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio (en este caso, al Delegado Provincial de la Consejera de Medio Ambiente) la facultad de instruir y resolver los expedientes de Autorización Ambiental Integrada.
- CUARTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 9.1.b) del anejo 1 de la Ley 16/2002 y en el epígrafe 10.8.c) de la Ley 7/2007, quedando incluida, por tanto, en el ámbito de aplicación de las mismas de conformidad con lo dispuesto en sus artículos 2 y 20 respectivamente.
- QUINTO.- De acuerdo con lo previsto en el Art. 16 de la Ley 7/2007, la Autorización Ambiental Integrada es un instrumento de prevención y control ambiental, que contendrá la Evaluación de Impacto Ambiental de la actuación en cuestión. Su contenido es el previsto en los artículos 22 y 25 de la Ley 16/2002 y de la Ley 7/2007 respectivamente.
- SEXTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (BOJA 251/03, de 21 de diciembre).
- SÉPTIMO.- A la instalación de referencia le es también de aplicación la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos (BOE 96/98, de 22 de abril); el Reglamento (CE) nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, traspuesto al derecho español mediante el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano (BOE 280/03, de 22 de noviembre); la ley 34/07, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera (BOE 275/07, de 16 de noviembre); el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y sus modificaciones (BOE 176/01, de 24 de julio) y demás normativa de general y pertinente aplicación.



POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones; la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y sus modificaciones; la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; el Reglamento (CE) nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y sus modificaciones; la ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y demás normativa de general y de pertinente aplicación, y una vez finalizado el procedimiento de tramitación del expediente de referencia,

SE RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar la Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a la empresa AVÍCOLA LOS LLANOS, S.L. para la ampliación de su instalación situada el Paraje Los Llanos, Finca Los Barranquillos, El Pozuelo, en el término municipal de Zalamea la Real (Huelva), con los límites y condicionantes técnicos que se recogen en el Anexo III de la presente Resolución.

La presente autorización se otorga por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. Esta autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización, en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente.

La transmisión, en su caso, de la autorización ambiental integrada requerirá la previa comunicación a la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente, y no será efectiva hasta que la misma haya prestado su conformidad, tras la comprobación de que la instalación cumple lo establecido en la Ley 16/2002 y en la Ley 7/2007.



Según los artículos 131 a 133 de la Ley 7/2007, el incumplimiento del condicionado de la Autorización Ambiental Integrada es considerado infracción administrativa en la citada materia, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los referidos artículos.

- SEGUNDO.- La presente Autorización Ambiental Integrada incluye los condicionantes de la Evaluación del Impacto Ambiental de la actuación, en aplicación del Art. 16 de la Ley 7/2007.
- TERCERO.- Someter el funcionamiento de la referida instalación al obligado cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control que se incluye en el Anexo IV de esta Resolución.
- CUARTO.- Someter el funcionamiento de la referida instalación al obligado cumplimiento del Plan de Mantenimiento que se incluye en el Anexo V de esta Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Esta Resolución incluye los siguientes Anexos:

Anexo I – Descripción de la instalación

Anexo II – Condiciones Generales

Anexo III – Límites y condiciones técnicas

Anexo IV – Plan de Vigilancia y Control

Anexo V – Plan de Mantenimiento

Anexo VI – Metodología de Mediciones y Ensayos

Anexo VII-Acondicionamiento de Focos fijos de emisión de Gases para el muestreo Isocinético.

Huelva, 07 de Mayo de 2009

EL DELEGADO PROVINCIAL

D. Juan Manuel López Pérez



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

Expediente: AAI/HU/065

Promotor: AVÍCOLA LOS LLANOS, S.L.

Instalación: EXPLOTACIÓN PORCINA INTENSIVA DE CERDO IBÉRICO

Emplazamiento: PARAJE LOS LLANOS, FINCA LOS BARRANQUILLOS.
EL POZUELO, T.M. ZALAMEA LA REAL (HUELVA)

Pertenece a Espacio Natural Protegido: NO; aunque se podrían ver afectados dos LIC 's situados a más de 1,5 km de la explotación: "Mina Oriente"(código ES6150027) y "Corredor Ecológico" (código ES6150021).

Pertenece a Zona Vulnerable: NO

Descripción de la actividad

El Proyecto objeto de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada comprende el conjunto de instalaciones en las que AVÍCOLA LOS LLANOS, S.L. llevará a cabo un sistema de producción de 7.200 **cerdos de raza ibérica**. Para ello se adecuarán tres naves ya existentes (antes empleadas para la explotación avícola) y una en uso para explotación porcina con capacidad para 500 cabezas de cebo.

Los cerdos entrarán a granja con un peso aproximado de 20 kg (dos meses de edad) y permanecerán en la misma por un periodo de 8 meses, tras el cual saldrán para su destino final.

Alimentación: los cerdos serán alimentados con piensos compuestos homologados y controlados por el veterinario responsable sanitario de la explotación. Para ello se dispondrá de almacenamiento y comederos.

Bebida: Los cerdos contará con suministro de agua de forma constante, que será tomada directamente desde los bebederos. El agua procede de un depósito situado junto a la instalación.

Ventilación: La ventilación en cada una de las estancias será totalmente natural, mediante ventanas situadas a ambos lados de las naves.

Calefacción: La explotación porcina no precisa medios de calefacción.



Instalaciones Auxiliares

La explotación porcina de AVÍCOLA LOS LLANOS, S.L. se complementará con las siguientes instalaciones auxiliares:

- Instalación de distribución de agua a los diferentes puntos de las naves.
- Pozo artesiano y bomba, e instalación de conducciones.
- Pozo vasija y bomba, e instalación de conducciones.
- Instalación eléctrica.
- Cerramiento de la finca mediante alambrado.
- Vado sanitario.
- Fosa de recogida de purines en la nave existente.
- Depósito estanco para el almacenamiento las aguas residuales procedentes del aseo, con capacidad de almacenamiento de 8 m³.
- Silos para el almacenamiento de pienso.
- Aseos.



ANEXO II**CONDICIONES GENERALES**

- PRIMERO.- La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, AVÍCOLA LOS LLANOS, S.L. solicitará su renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.
- SEGUNDO.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, AVÍCOLA LOS LLANOS, S.L. deberá comunicarlo a esta Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en los artículos 10.2 y 19.11.b de la Ley 16/2002 y de la Ley 7/2007 respectivamente, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.
- TERCERO.- De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, AVÍCOLA LOS LLANOS, S.L. notificará anualmente a la Delegación Provincial de Huelva, los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación, a efectos de la elaboración del registro Europeo de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (Registro E - PRTR).
- CUARTO.- AVÍCOLA LOS LLANOS, S.L. deberá comunicar cualquier accidente o incidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES), YA SEAN PREVISTAS O NO.
- QUINTO.- AVÍCOLA LOS LLANOS, S.L. deberá justificar, antes del inicio de la explotación de la actividad, el cumplimiento del condicionado ambiental impuesto en esta autorización, que sea exigible en el momento de la puesta en marcha. Para ello deberá presentar ante esta Delegación Provincial una certificación del Técnico director de obra (que podrá contar con el apoyo del informe de una ECCMA) y visada por el Colegio Profesional correspondiente, acreditando dicho cumplimiento con TREINTA DÍAS de antelación al del inicio de la explotación.
- SEXTO.- Esta autorización no tendrá validez y, por tanto, no podrá iniciarse la actividad, sin la inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas de acuerdo con el Decreto 14/2006, de 18 de enero, y la correspondiente aprobación del Plan de Gestión de Residuos Ganaderos. El titular de la autorización, junto con la certificación técnica anterior, deberá enviar copia de la inscripción en el Registro y del Plan de Gestión de Residuos Ganaderos aprobado por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.



SÉPTIMO.- **Auditoria inicial.** Transcurridos SEIS MESES desde la concesión de la presente autorización, la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Huelva programará una inspección de las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones pertinentes de la Autorización Ambiental Integrada. Dicha Auditoria inicial consistirá al menos en:

- Análisis de adecuación de la Planta al Proyecto adjuntado a la solicitud de AAI.
- Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control.

OCTAVO.- **Auditorias periódicas.** A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de condiciones parciales de la Autorización Ambiental Integrada, mediante dos auditorias periódicas. Dichas auditorias consistirán al menos en:

- Análisis del cumplimiento del Plan de Mantenimiento.
- Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control.
- Inspección documental de Gestión de Residuos.

NOVENO.- **Costes asociados a las Auditorias. Tasas.** Las inspecciones programadas en los apartados anteriores (Auditoria inicial y auditorias periódicas) tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas", de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Para facilitar la liquidación de la tasa correspondiente, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva notificará al titular, con antelación suficiente, que su instalación ha sido incluida en la programación de auditorias a realizar en el año correspondiente, estableciendo la cuota resultante en función de los trabajos de análisis y toma de muestras considerados en cada auditoria y de las tasas vigentes en cada momento. El titular de la instalación practicará la autoliquidación procedente en el modelo establecido por la Consejería de Economía y Hacienda en los tres meses siguientes a contar desde la realización de la auditoria.



DÉCIMO.- La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva, además de lo anteriormente expuesto, podrá en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva, el acceso a la empresa de forma inmediata.

UNDÉCIMO.- El cierre definitivo de esta instalación es considerado como una modificación sustancial de la misma, por lo que deberá someterse a nueva Autorización Ambiental Integrada. En este caso, AVÍCOLA LOS LLANOS, S.L. deberá presentar, con antelación suficiente (DIEZ MESES) a dicho cierre, un Proyecto de desmantelamiento en el que se detallen las medidas y precauciones a tomar durante dicho proceso, junto con la documentación que reglamentariamente se determine.



ANEXO III

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A. ATMÓSFERA

Esta instalación, atendiendo al Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de calidad del aire, se clasifica, dentro del Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (Anexo I del mencionado decreto) como de **GRUPO A, epígrafe 1.13.2 – granjas para más de 1.000 cerdos.**

Los gases y las partículas emitidas por las instalaciones no producirán contaminación del ambiente exterior, debiéndose cumplir en todo momento la legislación vigente aplicable (Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de calidad del aire).

En la instalación proyectada no se contemplan focos de emisión canalizada, por lo que no se establecen límites o condiciones técnicas respecto de emisiones a la atmósfera.

Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera, de acuerdo con lo establecido en la Guía de Mejores Técnicas Disponibles del sector porcino en cuanto al alojamiento para cerdos de cebo con cama de paja, se crearán dos áreas diferenciadas: una limpia y otra sucia, retirando de forma muy frecuente (mínimo semanalmente) el estiércol formado e incorporando paja limpia.

Con respecto a los malos olores que pudieran tener origen en las instalaciones, se deberán tomar las medidas preventivas y correctoras recogidas en el proyecto, así como otras que sean necesarias, con el fin de minimizar las molestias a la población más cercana.

B. RUIDOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.

Esta actividad, por su naturaleza, produce y es susceptible de originar situaciones de contaminación por ruidos. Por tanto, le es de aplicación el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.



B.1. CONDICIONES TÉCNICAS

B.1.1. GENERALES

Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta.

En base a los resultados de niveles de emisión que se obtengan en los controles, las medidas correctoras serán convenientemente incrementadas.

Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

B.2. LÍMITES

En función del tipo de zona y en atención al uso predominante del suelo que el Ayuntamiento de Zalamea la Real (Huelva) considere, el Valor Límite de Emisión al Exterior (NEE) y el Valor Límite de Ruido Ambiente serán los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

SITUACIÓN DE LA ACTIVIDAD	ÍNDICE ACÚSTICO	VLE EN FUNCIÓN DEL PERIODO (dBA)	
		DIURNO (7-23 H)	NOCTURNO (23-7 H)
Zona de equipamiento sanitario	NEE	60	30
Zona con residencia, servicios, terciarios, no comerciales o equipamientos no sanitarios. Patios y zonas verdes comunes.		65	55
Zona con actividades comerciales		70	60
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración		75	70

Nota.- Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.



ÁREA DE SENSIBILIDAD ACÚSTICA	ÍNDICE ACÚSTICO	NLRA EN FUNCIÓN DEL PERIODO (dBA)	
		DIURNO(7-23 H)	NOCTURNO(23-7 H)
Tipo I (Área de Silencio)	Leq/d/n	55	40
Tipo II (Área Levemente Ruidosa)		55	45
Tipo III (Área Tolerablemente Ruidosa)		65	55
Tipo IV (Área Ruidosa)		70	60
Tipo V (Área Especialmente Ruidosa)		75	65

C. **AGUAS**

De acuerdo con la documentación aportada por AVÍCOLA LOS LLANOS, S.L., la actividad **contará con vertido cero.**

En base a lo anterior, en el plazo de DOS MESES a contar desde la notificación de esta autorización, AVÍCOLA LOS LLANOS, S.L. deberá presentar en esta Delegación Provincial:

- **Para la actual instalación en uso (500 cabezas de porcino en intensivo):** justificación de la capacidad de almacenamiento e impermeabilización de la fosa de recogida de los lixiviados procedentes del desarrollo de su actividad.
- **Para la ampliación de la instalación:** justificación de la impermeabilización de la zona habilitada para carga/descarga de excrementos y las medidas de seguridad apropiadas en caso de derrame.

En cuanto a las aguas residuales sanitarias, éstas serán conducidas a un depósito estanco y serán retiradas periódicamente por una empresa autorizada por la Consejería de Medio Ambiente.

En cualquier caso, y siempre que se generen vertidos, bien de forma continua o estacional, procedente de las instalaciones, se deberá tramitar la correspondiente autorización administrativa de los mismos, de acuerdo con procedimiento establecido en el art. 246 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

D. **RESIDUOS PRODUCIDOS POR LA ACTIVIDAD**

El condicionado de residuos se establece en las condiciones técnicas que se indican a continuación:



D.1. RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES A URBANOS

La competencia para la gestión de los residuos urbanos corresponde al Ayuntamiento de Zalamea la Real (Huelva), conforme a lo establecido en la Ley 10/1998 de Residuos, Ley 7/1994 de Protección Ambiental y el Reglamento de Residuos que la desarrolla, en la forma que establezca la respectiva Ordenanza Municipal.

Para el caso de los residuos asimilables a urbanos deberá tenerse en cuenta que una gestión controlada de los mismos, que evite su contaminación con otro tipo de residuos, permite obtener un valor añadido sobre los mismos, facilitando su recuperación, reciclaje y valorización.

Para el caso de los residuos urbanos deberá evitar la mezcla de los mismos, estableciendo algunos subgrupos (papel, plásticos, chatarra, maderas, etc.) atendiendo a la demanda de la gestión en cuanto a la recuperación o valorización. Cuando el destino de éstos sea la eliminación, ésta se hará siempre en instalaciones autorizadas.

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se deberán gestionar de acuerdo con las condiciones establecidas en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

D.2. RESIDUOS PELIGROSOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

RESIDUOS PELIGROSOS		
CÓDIGO L.E.R.⁽¹⁾	DEFINICIÓN	RESIDUO
18 02 02	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Residuos biosanitarios
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases contaminados

⁽¹⁾ **Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos**



CONDICIONES TÉCNICAS

El condicionamiento de residuos se establece en las condiciones técnicas que se indican a continuación.

Considerando que la cantidad de residuos peligrosos que declara producir es inferior al límite establecido en el artículo 22 del Real Decreto 833/1988, se inscribe a la empresa AVÍCOLA LOS LLANOS, S.L. en el Registro Provincial de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía, que se regula en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el número **P – 212222**. En el caso de igualar o superar la producción de 10.000 kg/año de residuos peligrosos se deberá solicitar autorización administrativa según establece el Real Decreto 833/1988.

Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones deberá ser autorizada previamente.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.

ENVASADO, ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO

Los residuos peligrosos deberán cumplir las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.



- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
- Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
- Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligro.

Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- Se dispondrá de un zona en las instalaciones destinada al almacenamiento de los viales de antibióticos y en su caso envases de vacunas utilizadas en la explotación que deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo. En ningún caso estos envases serán incinerados en las instalaciones, gestionándose siempre mediante su entrega a gestor de residuos siempre mediante su entrega a gestor de residuos peligrosos autorizado por la Consejería de Medio Ambiente.
- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso e un hipotético derrame.
- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
- Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavajos y rociadores.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos, a menos que con ello se garantice que los residuos se valorizan o eliminan sin poner en peligro la salud de las personas y sin utilizar procedimientos, ni métodos que perjudiquen el medio ambiente.



Se adjunta el siguiente libro de registro de residuos peligrosos:

- Libro de Residuos Peligrosos (Azul) nº **P-21-2222-1**

En estos libros se deberán anotar cada una de las entregas efectuadas al gestor autorizado para la recogida de dichos residuos.

Recibido el libro de registro deberá firmar la primera hoja del mismo, en "Recibí por la Empresa", y remitir la segunda y tercera hoja, que son copias de la primera, a esta Delegación Provincial para concluir con su diligencia.

E. ANIMALES MUERTOS

De acuerdo con lo estipulado en el art. 5 del Reglamento (CE) nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, traspuesto al derecho español mediante el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, los **animales muertos** en la explotación de referencia están catalogadas como **material de categoría 2**. El citado Reglamento establece las opciones por las que puede optar el titular de la presente autorización en relación con la gestión este tipo de material.

1. Encargarse de su recogida higiénica y tratamiento según se establece en el art. 5 del Capítulo II del Reglamento (CE) 1774/02:
 - Eliminación directa como residuo mediante incineración en planta de incineración autorizada, de conformidad con el artículo 12.
 - Transformación en una planta transformadora autorizada con arreglo al art. 13, y
 - Eliminación como residuo mediante incineración en una planta autorizada según el art. 12.
 - Transformación según el método 1, en cuyo caso el material resultante se marcará de forma permanente, y
 - El material proteínico resultante será utilizado como abono o enmienda de suelo orgánico, con los requisitos que establece el apartado 2 del art. 33.



- Transformación en una planta de biogás o de compostaje autorizada con arreglo al art. 15.
- Eliminación como residuo en vertedero autorizado.
- Transformación en una planta transformadora autorizada, métodos del 1 al 5 o método 1 cuando la autoridad competente así lo requiera, marcado y
 - Eliminación como residuo mediante incineración o co-incineración en una planta autorizada.
 - En caso de las grasas fundidas, nueva transformación en derivados de grasas para su uso en abonos, enmiendas de suelo orgánico u otros usos técnicos, salvo cosméticos, fármacos y productos sanitarios, en plantas oleoquímicas de la categoría 2 autorizadas.
- La manipulación o almacenamiento intermedios de material de la categoría 2, **tanto si el titular de esta autorización se decanta por esta opción como si lo hace por la siguiente**, sólo se efectuará en instalaciones intermedias de categoría 2 autorizadas.

En cuanto a este respecto, se dispondrán contenedores estancos y rígidos, metálicos o de plástico, para el almacenamiento intermedio de material de esta categoría.

Tales contenedores estarán identificados mediante una etiqueta legible y colocada en lugar visible en la que aparezca la siguiente inscripción: "no apto para el consumo animal", además de la categoría del material almacenado.

Los contenedores se ubicarán en una zona impermeabilizada, al menos, mediante una capa de hormigón y provista de un sistema de drenaje que evacuará y retendrá cualquier lixiviado.

2. Suscribirse a un seguro de recogida de cadáveres subvencionado en parte por la administración y gestionada por empresa autorizada.

En este caso, AVÍCOLA LOS LLANOS, S.L. deberá contar con la declaración de seguro pertinente para la eliminación de cadáveres y el justificante de haber satisfecho el importe de la póliza.



Cada vez que salga una partida de animales muertos, ésta deberá ir acompañada de un documento comercial en el que se refleje como mínimo los siguientes datos: fecha de expedición del material, descripción del material, cantidad de material, lugar de origen, nombre y dirección del transportista, nombre y dirección del consignatario y nº de autorización del mismo.

La instalación deberá conservar los documentos comerciales de cada partida por un tiempo no inferior a 2 años.

La instalación deberá disponer de un registro que incluya todas las partidas de cerdos muertos que salen de la instalación. En el registro deberá figurar al menos los siguientes datos: fecha de partida de los materiales, descripción del material, cantidad de material y nombre y dirección del transportista.

F. ESTIÉRCOLES Y PURINES

La gestión de los estiércoles y purines se realizará de acuerdo con las prescripciones contenidas en el Plan de Gestión de Residuos Ganaderos aprobado por la Consejería de Agricultura de acuerdo con el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.

Cualquier modificación del Plan de gestión de residuos ganaderos deberá ser comunicado a la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente.

Siempre y cuando la Consejería de Agricultura y Pesca no considere que el estiércol producido en las instalaciones de AVÍCOLA LOS LLANOS, S.L. presenta riesgo de propagar enfermedades transmisibles graves, el titular de esta autorización, podrá optar por las siguientes alternativas:

- Se empleará sin transformar, como materia prima, en instalaciones de biogás o compostaje autorizadas, de conformidad con el art. 15 del Reglamento (CE) 1774/02 y lo establecido en las partes A, B, y C del Capítulo II de su Anexo IV, o se transformará mediante tratamiento en una planta técnica, de conformidad con el art. 18 y los requisitos establecidos en el Anexo VIII de la citada normativa.
- Se aplicará a la tierra con arreglo a lo dispuesto en el citado Reglamento (CE).

En caso de decantarse por esta opción, la dosis de aplicación de estiércol sobre terrenos de cultivo o praderas de los que se disponga por propiedad o permiso de los propietarios, deberán garantizar el necesario equilibrio entre la cantidad de nutriente que precisen los cultivos o plantaciones, y la cantidad de nutrientes que éstos vayan a tener disponible. Los aportes no deberán sobrepasar en ningún caso los 250 kg de nitrógeno procedentes de estiércoles por hectárea y año.



Para proteger eficazmente el dominio público hidráulico y la calidad de sus aguas, se deberán respetar las siguientes distancias mínimas en la aplicación del estiércol: 250 m respecto a embalses o masas de agua superficial destinadas al abastecimiento público; 100 m respecto a lugares de captación de aguas de uso potable privado; 50 m respecto a lugares de captación de aguas para restantes usos; 100 m respecto de aguas superficiales en las que esté previsto su uso para baño; 50 m respecto a cursos de agua que discurran por zonas vulnerables; y 25 m respecto a las demás aguas superficiales y cauces.

Del mismo modo, atendiendo a lo establecido en el art. 5, punto uno, del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, se deberá respetar como distancia mínima, la de 100 metros respecto a otras explotaciones del grupo primero, y 200 metros, respecto a las explotaciones incluidas en el resto de los grupos definidos en el art. 3.B del citado Real Decreto y a los núcleos urbanos.

La aplicación de estiércol a menos de 100 m de cauces públicos, lagos, lagunas y embalses precisará autorización administrativa previa de esta Delegación Provincial.

- Entrega por contrato o convenio a empresas de gestión de éstos.
- Que la instalación disponga de instalaciones para el almacenamiento de estiércoles, purines y efluentes diversos con capacidad suficiente para almacenar estos residuos el tiempo en que no pueden ser aplicados al suelo.

Queda prohibido, en todo caso, el vertido directo de estiércoles y purines a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como la descarga de los mismos en el agua subterránea mediante inyección sin precolación a través del suelo y el subsuelo.

G. RECOGIDA Y TRANSPORTE DE SUBPRODUCTOS ANIMALES

El transporte de subproductos animales deberá efectuarse a una temperatura adecuada al objeto de evitar riesgos para la salud animal o para la salud pública. Esto implica eliminar riesgos de licuación y vertido de líquidos y de contaminación al medio, así como de accidentes provocados por fermentaciones y, en concreto, las condiciones del Anexo II:

Durante el transporte, los vehículos, contenedores, cajas o cualquier otro material de envasado llevarán fijada una etiqueta en una etiqueta fijada al vehículo o a los contenedores en la que se deberá indicar claramente:

- La categoría de los subproductos animales transportados: "CATEGORÍA 2".



- Las palabras “NO APTO PARA EL CONSUMO ANIMAL”.
- No obstante, si va destinado a la alimentación de animales contemplados en la letra c del apartado 2 del art. 32, indicar “APTO PARA LA ALIMENTACIÓN DE ...” la especie a la que se destinen.
- En el caso de estiércol y contenido del tubo digestivo, la palabra “ESTIÉRCOL”

Los vehículos o los contenedores en los que se transporten deberán ser herméticos, y después de cada utilización deberán limpiarse y desinfectarse.

Asimismo, los subproductos animales durante el transporte, deberán de ir acompañados de un documento comercial en el que se deberá especificar:

- La fecha en la que se recoge el material.
- Descripción del material.
- La cantidad de material.
- El lugar de origen del material.
- El nombre y la dirección del transportista.
- El nombre y la dirección del consignatario y, en su caso, su número de autorización.

El documento comercial deberá presentarse al menos por triplicado (el original y dos copias). El original deberá acompañar al envío hasta su destino final. El consignatario deberá conservarlo. Una de las copias será para el productor y la otra permanecerá en poder del transportista. Además, deberá de conservarse durante un periodo mínimo de dos años.

Si el transporte se realizara a otro Estado Miembro (según instrucción conjunta de a Dirección General de Ganadería nº 9/2007):

- El Operador Comercial presentará ante el Servicio responsable de su Comunidad, Oficina Comercial Agraria, la solicitud de envío de subproductos animales a otro Estado Miembro.
- El Operador Comercial dado de alta en TRACES, introducirá todos los datos correspondientes al envío.



- Finalmente el Veterinario Oficial, validará los datos introducidos por el Operador Comercial.
- El responsable oficial del establecimiento de destino comunicará al Veterinario Oficial la llegada de la partida.

A la vista de lo anterior, todo movimiento comercial con destino a otro Estado Miembro, deberá ir acompañado:

- Certificado TRACES emitido por la Oficina Comarcal Agraria.
- Original del documento comercial para el transporte.
- Copia de dicho documento comercial para el consignatario.

H. **CONSUMO DE RECURSOS**

El titular de la presente Autorización Ambiental Integrada está obligado a llevar un control del consumo de recursos.

Se deberán llevar registros de los consumos de agua, energía y pienso. Tales consumos se deberán adecuar a lo establecido en la Guía de Mejores Técnicas Disponibles del sector porcino.

I. **SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE**

I.1. **CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO**

Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, AVÍCOLA LOS LLANOS, S.L., deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería de Medio Ambiente.

En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.



- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

1.2. **CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE**

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada por AVÍCOLA LOS LLANOS, S.L. en su solicitud de Autorización Ambiental Integrada, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera establecidos en la Autorización Ambiental Integrada

El titular de la instalación informará a la Delegación Provincial las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

1.3. **FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO**

En caso de fugas o fallos imprevistos se deberá actuar conforme a los mismos principios establecidos en la información aportada por AVÍCOLA LOS LLANOS, S.L. en su solicitud de Autorización Ambiental.



Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un accidente deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

I.4. **RIESGO DE ACCIDENTES**

Según la información aportada por AVÍCOLA LOS LLANOS, S.L., la instalación propuesta queda excluida del alcance del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente.

J. **OTRAS CONDICIONES**

- Se prohíbe el uso de corrales mientras no cuenten con suelo impermeabilizado y sistema de deyecciones. La pendiente de los corrales debe impedir la liberación de deyecciones y facilitar su recogida a través de un sistema de tratamiento específico de deyecciones.
- Se instalará una válvula antirretorno en la conducción principal del pozo artesiano para evitar la contaminación del mismo por errores de manipulación de bombas de los servicios de gestión y limpieza.



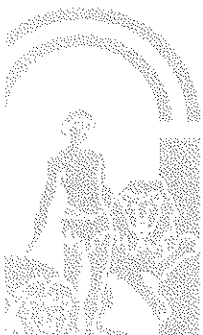
ANEXO V**PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL****A. PLAN DE VIGILANCIA**

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y aplica a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería de Medio Ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

Las Auditorías Periódicas o de Seguimiento descritas en el Anexo II "Condiciones Generales", serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Provincial correspondiente, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presenta AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación Provincial.

B. PLAN DE CONTROL**B.1. PLAN DE CONTROL EXTERNO****B.1.1. ATMÓSFERA Y AGUA**

Dado que la instalación carece de focos canalizados de emisión a la atmósfera y cuenta, además, con vertido cero, el titular de la presente autorización no está obligada a la realización de un Plan de Control relativo a estos aspectos.



B.1.2. RUIDOS

El representante legal de las actividades e instalaciones deberá presentar, en un plazo de SEIS MESES a partir de la puesta en marcha definitiva, una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica, que será expedida por una ECCMA, de acuerdo con el Decreto 326/2003, de 25 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Los criterios para la medición y valoración acústica atenderá a lo dispuesto en el Anexo III del Decreto 326/2003.

B.2. PLAN DE CONTROL INTERNO

Como aspectos generales, el titular de la instalación comunicará inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación ya sean previstas o no.

En el caso de cierre definitivo de la instalación, la empresa deberá presentar con antelación suficiente (nunca inferior a DIEZ MESES) a dicho cierre un proyecto de desmantelamiento con el contenido detallado en el anexo III de esta Autorización.

B.2.1. RESIDUOS

Respecto a la producción de Residuos Peligrosos, y en virtud de los artículos 18 y 19 del R.D. 833/1988, la instalación deberá presentar antes del 1 de marzo de cada año, su Informe Anual de Pequeño Productor ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos.

Deberá comunicarse a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Huelva cualquier incidencia relacionada con cambio de ubicación, cambio de titular, cese de la actividad, apertura de nuevos centros, características de los mismos, producción de residuos peligrosos, etc. En este sentido se recuerda que el Art. 44.1 del Real Decreto 833/33 obliga a los productores y gestores de residuos peligrosos a prestar toda la colaboración a las autoridades a fin de recoger cualquier información necesaria para el cumplimiento de su misión.



ANEXO VI

PLAN DE MANTENIMIENTO

La referida instalación deberá presentar en un año desde la concesión de la presente autorización y tras la auditoria inicial el Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Provincial proceda a su aprobación. Este Plan debe incluir, entre otras, los Sistemas de Control y Depuración Ambiental.

El Plan de Mantenimiento deberá estar a disposición de esta Delegación Provincial en todo momento.

El Plan de Mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Provincial.

